

Denominación

Deducción - Empleadores de discapacitados

Descripción

Deducción del monto imponible de la Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad de las retribuciones que abonen a discapacitados

Lugar Realización

Dirección de Rentas Municipal - Dpto. Tasa Inspección Higiene
Mitre 64 - Tel. (0345) 421-0021 Interno 159
E-mail: rentas@concordia.gob.ar

Horarios Atención

Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.

Quien Gestiona

Titular del comercio

Requisitos

1). Los requisitos previstos y establecidos en la ordenanza n° 21822/84.-

ORDENANZA N° 21822

SANCIONADA: 06.09.1984

PROMULGADA: 19.09.1984

ARTICULO 1°.- Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas podrán deducir del monto imponible de sus declaraciones juradas de la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad una suma equivalente al 100% (cien por ciento) de las retribuciones que abonen a los mismos. En ningún caso dicha deducción podrá generar saldo a favor.-

ARTICULO 2°.- Las personas discapacitadas que realicen actividades en forma independiente se hallan eximidas de abonar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad cualquiera sea la actividad que desarrollen, siempre que explote directa y personalmente el negocio y no tenga mas de dos empleados.-

ARTICULO 3°.- A los efectos pertinentes, se considera discapacitado a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada; física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventaja considerable para su integración familiar, social o laboral.-

ARTICULO 4°.- La Asistencia Pública rectificará, en cada caso, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de recuperación.-

En el informe que se expida se indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, que tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. El certificado que expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los impuestos en que sea necesario invocarlo.-

ARTICULO 5°.- Tanto los empleadores, como los discapacitados que actúen de forma independiente, deberán solicitar la deducción o exención a que se refiere esta ordenanza en forma anual y de acuerdo con las disposiciones que, a los efectos establezca el Departamento Ejecutivo.-